



Resolución de Gerencia General Regional

N° 348 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 06 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

Al OFICIO N.º 0335-2025-GRP-GGR-GRDS/SGDSAPD, de fecha 21 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Atención a las personas con Discapacidad representado por Lic. Ivan JARA CERENO, INFORME N.º 01306-2025-GR. PASCO-GRP-GGR-GRPPAT/SGPT, de fecha 22 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación debidamente representado por el Mg. Edwin Fredy Martin Arzapalo, INFORME N.º 0350-2025-GRP-GGR-GRDS/SGDSAPD, de fecha 23 de abril de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Atención a las personas con Discapacidad representado por Lic. Ivan JARA CERENO, INFORME N.º 0294-2025-G.R. PASCO-GGR-GRDS., de fecha 24 de abril de 2025, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social representado por Mg. Américo REYES SEBATHIAN, MEMORANDO N.º 01013-2025-G.R. PASCO-GOB/GGR, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º y 192º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, y otros conforme a ley.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que indica "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, en concordancia al numeral 1 y 2 del artículo 4 de Ley N.º 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, prescribe lo siguiente; Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público (...) Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, en concordancia al artículo 15 del D.L N.º 1440 Decreto Legislativo Del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe lo siguiente; El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público.



Así mismo en nuestra actual Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 14° establece lo siguiente: *la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...), así en concordancia con la Ley N.º 28044 - Ley General de Educación dispone en su artículo 33° lo siguiente: (...) se reconoce la importancia de la educación artística como parte del desarrollo integral del estudiante, en relación con ello la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 53° los gobiernos regionales tienen competencia en la promoción de la cultura y educación, incluyendo la dotación de recursos a las instituciones educativas, así como en el artículo 47° del mismo cuerpo legal establece: Se autoriza a los gobiernos regionales a realizar donaciones a favor de entidades públicas en el marco de sus competencias; siendo viable establecer donaciones a la Institución Educativa N.º 34418 "Santa Apolonia" del distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.*

Estando a la revisión del Expediente, se tiene el INFORME N.º 0335-2025-GRP-GGR-GRDS/SGDSAPD, de fecha 22 de abril de 2025, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo social y Atención a las Personas con Discapacidad debidamente representado por el Lic. Ivan M. Jara Cereno, solicita disponibilidad presupuestal para el Plan de Trabajo "IMPLEMENTACIÓN DE BANDA DE MUSICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 34619 LEOPOLDO KRAUSE DEL DISTRITO DE VILLA RICA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto de s/. 20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES). Asimismo, adjunta el Plan antes señalado, que se detalla en forma específica en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	CANTIDAD	UND. MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
TUBA ACRÍLICA CON BOQUILLA IMPORTADO Y FUNDA	2	UND	S/. 3,200.00	S/. 6,400.00
BAJO DE VIENTO IMPORTADO PROFESIONAL CON ESTUCHE	3	UND	S/. 1,250.00	S/. 3,750.00
TROMPETA IMPORTANDO CON DOBLE PUENTE CON ESTUCHE	3	UND	S/. 500.00	S/. 1,500.00
TROMBÓN IMPORTADO CON ESTUCHE	2	UND	S/. 750.00	S/. 1,500.00
SAXO ALTO PROFESIONAL IMPORTADO MODELO YAMAHA CON FA SOSTENIDO.	2	UND	S/. 1,500.00	S/. 3,000.00
CLARINETE IMPORTADO CON ESTUCHE	1	UND	S/. 530.00	S/. 530.00
PLATILLO	1	UND	S/. 650.00	S/. 650.00
TAROLA CROMADA N.º 14	1	UND	S/. 250.00	S/. 250.00
BOMBO N.º 26X18 CON ATRIL MASO	1	UND	S/. 1,800.00	S/. 1,800.00
NAPOLEÓN N.º 14 CON BAQUETA Y CORREAS	4	UND	S/. 280.00	S/. 1,120.00
				S/. 20,500.00

Que, mediante INFORME N.º 01306-2025-GRP-GGR-GRPPAT/SGPT de fecha 22 de abril del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación debidamente representado por el Mg. Edwin Fredy Arzapalo, quien concluye en lo siguiente: Que, de acuerdo a la evaluación sobre la asignación presupuestaria en el clasificador de gasto 2.6 ADQUISICIONES DE ACTIVOS NO FINANCIEROS, para el año fiscal 2025, la unidad cuenta con disponibilidad presupuestal por el por el monto de s/. 20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) de la cual se asignará al área usuaria de acuerdo al requerimiento de certificación presupuestal, indicando la específica de gastos con la que se efectuará dicha adquisición y pago correspondiente.

Que, mediante INFORME N.º 0350-2025-GRP-GGR-GRDS/SGDSAPD de fecha 23 de abril del 2025, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social y Atención a las Personas con Discapacidad debidamente representado por el Lic. Ivan M. Jara Cereno, solicita aprobación mediante resolución el Plan de Trabajo denominado: "IMPLEMENTACIÓN DE BANDA DE MUSICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.º 34619 LEOPOLDO KRAUSE DEL DISTRITO DE VILLA RICA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO" por el monto de s/. 20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).



Que, mediante INFORME N° 0294-2025-GRP-GGR-GRDE-GRPPAT/SGPT de fecha 24 de abril del 2025, suscrito por la Gerencia Regional de Desarrollo Social debidamente representado por el Mg Américo Reyes Sebastián, quien solicita lo siguiente: solicita aprobación mediante acto resolutivo el plan de trabajo denominado: **"IMPLEMENTACIÓN DE BANDA DE MUSICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 34619 LEOPOLDO KRAUSE DEL DISTRITO DE VILLA RICA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO"** en marco al Ley N.° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; concordante con el Decreto Supremo N.° 004-2017-MINEDU – Reglamento de la Ley General de Educación, el presente reglamento establece los lineamiento para implementar los proyectos educativos que integren aspecto culturales, este plan de trabajo busca fortalecer la cultura en la institución, por lo que es válido la ejecución, todo ello se encuentra contemplado en el marco del art.11 de la Ley N° 32185 y los lineamientos sobre modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático; para la ejecución de inversiones y programación de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones, para ser habilitado(s) a la inversión(es) en marco de la Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2025, por el monto de S/. 20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES).

Que, es necesario aprobar el plan de trabajo denominado: **"IMPLEMENTACIÓN DE BANDA DE MUSICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 34619 LEOPOLDO KRAUSE DEL DISTRITO DE VILLA RICA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO"**, a fin de implementar los recursos musicales para esta institución.

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal e) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, en el cual se delega al Gerente General Regional Pasco las facultades administrativas, Aprobar los planes de las distintas oficinas de desarrollo administrativo;

Por lo expuesto, y en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley 27902 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Pasco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de trabajo denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE BANDA DE MUSICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N.° 34619 LEOPOLDO KRAUSE DEL DISTRITO DE VILLA RICA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO"**, con un presupuesto total de S/. 20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), la misma que se desarrollara *en el mes mayo*, que estara a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo social Atención a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo social Atención a Personas con Discapacidad, y los órganos estructurados para conocimiento, cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos por ley.

ARTÍCULO TERCERO: conforme al **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo en cumplimiento de sus funciones será de responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la Sub Gerencia de Desarrollo social Atención a Personas con Discapacidad, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yvnet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

